

Resolución de 24 de noviembre de 2016 de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Málaga, por la que se acuerda la ampliación del plazo de finalización de obras dispuesto en la Resolución de 29 de abril de 2016 para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su convocatoria para 2015.

Vista la documentación obrante en el procedimiento de concurrencia competitiva de subvenciones y expediente arriba mencionado, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 04 de mayo de 2016, se publica en la web corporativa de la Consejería de Fomento y Vivienda, Resolución de 29 de abril de 2016 del Delegado Territorial de Fomento y Vivienda de Málaga para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su convocatoria para el ejercicio 2015.

Segundo.- En la citada Resolución de 29 de abril de 2016 se establece que el plazo máximo de ejecución de obras finaliza el 01 de diciembre de 2016.

Tercero: Una vez analizado el ritmo actual de ejecución de las distintas actuaciones, se constata la necesidad de ampliar el plazo de finalización de obras del 01 de diciembre de 2016, previsto en la Resolución de 29 de abril de 2016, de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva acogidas a la orden de 28 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo recogido en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 15 de la Orden de 28 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2015, y según lo recogido en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, el órgano competente para la resolución de la concesión de las subvención será la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, actuando por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, siendo por tanto, la persona titular de la Delegación territorial de Fomento y Vivienda de Málaga la competente de la ampliación de plazo.

PRIMERO.- Conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. De igual

forma, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

SEGUNDO.- Es igualmente de aplicación el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, donde se recoge que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia o de ampliación de plazos.

TERCERO.- De acuerdo con el apartado 23.b, subapartado b) del Cuadro Resumen las bases reguladoras, el plazo para ejecutar las obras no podrá exceder de 16 meses a contar desde la fecha del Certificado de Inicio de Obras.

Por todo ello, haciendo uso de las competencias que tengo atribuidas

ACUERDO

Ampliar en dos meses el plazo concedido para la finalización de las obras de rehabilitación de los edificios correspondientes a las comunidades que resultaron beneficiarias del programa de Fomento de la Rehabilitación Edificatoria, abarcando hasta el día 01 de febrero de 2016.

Contra el presente Acuerdo no cabe recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Málaga, a 24 de noviembre de 2016

EL DELEGADO TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA



Fdo: Francisco Fernández España

